

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON GONZALO ARIEL IEZZI, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gonzalo Ariel Iezzi, en su propio nombre y derecho, con NIF X4961750Y, contra la Orden de 25 de abril de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-00514.2/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 31 de marzo de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de diez mil euros (10.000,00 €) por la contratación de un trabajador, dando lugar al procedimiento 09-GCE1-00514.2/2025.

TERCERO.- Con fecha 25 de abril de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no es menor de 30 años en el momento de la formalización del contrato (art. 4.2 a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, redacción dada por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 5 de mayo de 2025.

CUARTO.- El 5 de mayo de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 414/25.

QUINTO.- Con fechas 2 de junio de 2025 y 14 de julio de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907363633371252651570

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal. Si bien, el recurso se interpone el mismo día que se notifica el acto impugnado, los actos administrativos producen efectos desde que se notifican y la admisión del recurso presentado es acorde con el criterio antiformalista que preside el procedimiento administrativo. Este antiformalismo no supone desprecio de las formas procesales sino preocupación por evitar que algo que está pensado para garantizar que la tutela judicial sea verdaderamente eficaz se transforme en valladar irracional e irrazonable que impida alcanzarla. (STS de 12.07.2006 (RC 4583/2003)). Todo ello, atendido el principio de interpretación conforme a la Constitución de todo el ordenamiento jurídico, reiteradamente proclamado tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional, el cual impone que las normas relativas al ejercicio de los derechos fundamentales hayan de ser interpretadas en el sentido más favorable a la efectividad de tales derechos. (STSJ de Aragón de 17.03.2010 (Rec. 403/2008)).

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Alega el recurrente que por error administrativo se presentó la solicitud de subvención sobre la línea 2, cuando lo correcto era la línea 1, línea acorde a los documentos que acompañaban la solicitud.

Solicita que se tenga en cuenta que se solicita en la línea 1 y que el plazo de un mes desde la contratación se cumplió en el momento de la presentación.

Adjunta al recurso la solicitud de subvención y documentación ya presentadas el 31 de marzo de 2025 y una nueva solicitud de subvención al amparo de la Línea 1 "Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención" presentada en esta misma fecha, por la contratación del trabajador don Rodrigo G.I.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente se verifica que, a tenor de lo indicado en el formulario de solicitud, la subvención se solicitó al amparo de la Línea 2 que,



de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, tiene por objeto el fomento de la contratación indefinida inicial de persona joven que reúna los requisitos del artículo 4.2.

El artículo 4.2 a) del referido Acuerdo exige, como condición para subvencionar la contratación de jóvenes, que estos sean menores de 30 años a la fecha de la formalización del contrato, por lo que, al no cumplir el trabajador este requisito, se procedió a emitir y notificar orden de denegación de subvención.

No obstante, atendiendo a lo alegado por la parte recurrente, se comprueba que si bien en el formulario de solicitud, cumplimentado y presentado por el interesado, se consignó en el apartado "Línea solicitada" la correspondiente al Programa de incentivos a la contratación estable de personas jóvenes, la documentación que lo acompañaba, en concreto los formularios III, IV, V y VII, correspondían a la línea 1. Por tanto, antes de proceder a la denegación de la subvención solicitada, el centro gestor debió efectuar requerimiento de documentación en aras a que el interesado pudiera subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva, dándole para ello el plazo establecido a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Acuerdo regulador de estas ayudas, a cuyo tenor:

"Si la solicitud de iniciación, así como la documentación que debe acompañarla, no reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores u otros exigidos por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente y considerar su solicitud como presentada para la Línea 1. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Rodrigo G.I., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de diez mil euros (10.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 5 de mayo de 2025 por don Gonzalo Ariel Iezzi, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 25 de abril de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 10.000,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Rodrigo G.I. solicitada en el procedimiento 09-GCE1-00514.2/2025.



La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907363633371252651570**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DON GONZALO ARIEL IEZZI